



A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA LA DE TÉRMINOS PROCESALES, CONTEMPLADA EN EL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES:

CONSIDERANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Cuerpo Colegiado denominado "Tribunal Superior de Justicia del Estado" y en los Juzgados que determine la Ley Orgánica correspondiente; y cuenta con un órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, denominado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, al que le corresponde la administración, vigilancia, disciplina, selección, carrera judicial, así como la expedición de acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II.- Que en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno emitió el "ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES", en el que, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Poder Ejecutivo del Estado, se establecieron las acciones preventivas del Poder Judicial del Estado de Puebla para evitar o limitar la propagación del virus COVID-19.

III.- Que el treinta de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia. Por lo que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Secretario de Salud Federal estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en cuyo artículo Primero se ordenó la



PODER JUDICIAL

suspensión inmediata de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

De igual forma, en la fracción II del mismo artículo se determinó que actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

IV.- Que en atención a tal determinación, el suscrito en mi carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, el día catorce de abril del año en curso, emití un acuerdo por el que se prorrogó la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, contemplada en el acuerdo emitido por el consejo de la judicatura en pleno el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, que establece el plan de continuidad de operaciones, del día veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte, para reanudarlas el seis de mayo del mismo año.

V.- No obstante ello, la procuración e impartición de justicia, como una actividad esencial del Estado, no se ha interrumpido en razón de las guardias que existen en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial para atender casos urgentes y de excepción, por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra protegido con las medidas tomadas.

Tan es así que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado funcionando en Pleno, en sesión extraordinaria desahogada el día veintiocho de abril del presente año, emitió el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CASOS DE URGENCIA SEÑALADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO, INCISO B) DEL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES, Y SE AMPLIAN LAS MATERIAS EN LOS QUE SE ATENDERÁN LOS MISMOS”.

Con tal determinación, no sólo se estableció de forma enunciativa más no limitativa los casos de urgencia en materia familiar a fin de dar cumplimiento al principio de interés superior del menor, y de atender y prevenir cualquier acto en contra de las mujeres; sino además se ordenó que las y los jueces de todas las materias, atendiendo a los asuntos que ante ellos presenten los interesados, ponderen los derechos humanos en



juego, la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera en la conclusión del periodo de contingencia, para calificar si se trata de un caso urgente y actúen en consecuencia.

VI.- Que el Secretario de Salud Federal por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de abril de dos mil veinte, modificó su similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte al que hago referencia en el punto inmediato anterior, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de mayo de 2020.

VII.- Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación el veintisiete de abril del presente año, emitió el acuerdo general 8/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en el que establece los postulados que regirán la función jurisdiccional de sus órganos durante el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación.

VIII.- Asimismo, el día veintiocho de abril del año en curso, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que extiende la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación, en relación a diversos acuerdos, entre ellos, aquél por el que ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprendió del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

IX.- De todo lo anterior se desprende que aún subsisten las causas que motivaron la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales en los órganos del Poder Judicial del Estado, y de ahí la necesidad de que sea prorrogada ésta.



PODER JUDICIAL

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, 7º, 96 fracciones VIII y XXII y 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, emito el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y POR CONSECUENCIA LA DE TÉRMINOS PROCESALES, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE LA EPIDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)

PRIMERO.- Privilegiando el derecho humano a la salud y a la vida tanto de los trabajadores del Poder Judicial del Estado, como de los propios usuarios, se prorroga la suspensión de labores y por consecuencia la de términos procesales, del día seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudarlas el uno de junio del mismo año.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el acuerdo emitido por este Consejo de la Judicatura el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, que establece el Plan de Continuidad de Operaciones, y en el diverso de fecha veintiocho de abril del presente año dictado por el suscrito, por el que se determinaron los casos de urgencia señalados en el numeral segundo, inciso b) del Plan de Continuidad de Operaciones, y se ampliaron las materias en los que se atenderán los mismos, resultarán aplicables durante el periodo establecido en el punto anterior.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en los Distritos Judiciales donde existe Oficialía Común de Partes, emita el calendario de guardias respectivo.

CUARTO.- Se instruye al Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en el ámbito de su competencia y con el personal mínimo que estime necesario de las Direcciones a su cargo y que no se encuentren en ninguno de los supuestos del punto CUARTO inciso a) del “ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EN PLENO EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE ESTABLECE EL PLAN DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES”, realice de manera preventiva y con todas las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la integridad del personal, las acciones, procedimientos y contrataciones que permitan dar continuidad en la esfera administrativa en todas sus áreas.



PODER JUDICIAL

QUINTO.- Se ordena dar cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con el presente acuerdo, para que proceda en términos de lo establecido por el artículo 97 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Comuníquese a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante correo institucional y publíquese en el portal de internet del propio Poder Judicial. Comuníquese y cúmplase.

MGDO. HÉCTOR SÁNCHEZ SÁNCHEZ

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**